



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 11 de junio de 2026

Autos y Vistos:

En virtud de los trabajos realizados en el principal, el resultado obtenido y lo dispuesto por los arts. 16, incs. b, c, d, e, 19 primer párrafo, 20, 48 y concs. de la ley 27.423, se regulan los honorarios de los doctores Luis Enrique Dates y Gabriel Adrián Gómez Giglio, en conjunto, en la suma de un millón novecientos sesenta y dos mil doscientos cuarenta pesos (\$ 1.962.240), que representa la cantidad de 20 UMA, de conformidad con lo previsto en el artículo 51 de la ley 27.423 y lo establecido en la resolución SGA 1352/2026.

Las retribuciones que anteceden no incluyen el impuesto al valor agregado, monto que –en su caso- deberá ser adicionado conforme a la subjetiva situación de los profesionales beneficiarios frente al citado tributo.

Por último, los mencionados profesionales señalan que sus labores en estas actuaciones en la representación y dirección letrada de la parte actora, han sido realizadas por cuenta y orden del ente colectivo Baker & McKenzie Sociedad Civil, siendo este último el titular de los honorarios, sujeto pasivo del impuesto al valor agregado, por lo que requieren que se adicione a la remuneración el monto que corresponda a ese tributo.

Que la petición referida en el párrafo que antecede con relación al IVA debe ser desestimada, de conformidad con lo resuelto por este Tribunal en los precedentes “Central Neuquén S.A. y otro c/ Buenos Aires, Provincia de y otra” (Fallos: 325:742) y “Ayerza, Ricardo Eduardo c/ Agropecuaria El Valle S.A.” (Fallos: 329:5555), a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitir por razones de brevedad.

Notifíquese.